

RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022 SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

COMISARIO FAMILIA PUEBLOVIEJO <comisariodefamiliapuebloviejo@gmail.com>

Lun 21/02/2022 11:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Puebloviejo <jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Puebloviejo, 21 de febrero de 2022.

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: **LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA**

DEMANDADO: **ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA**

RAD: 2021-00011

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022 SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA, identificada con la CC. 1.082.405.703, en mi calidad de madre y representante legal del menor **YEICOL ANDRES MARTINEZ CANTILLO R.C. 1.082.414.605 de 5 años de edad**, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2022 por medio del cual su despacho niega la medida cautelar solicitada por la suscrita demandante atendiendo según su decir que no fue expresado con claridad, lo cual me permito reponer así:

1. En el escrito de medidas cautelares se dejó plasmado lo siguiente:

*“comendidamente solicito el decreto del embargo sobre el salario, prestaciones sociales, y demás emolumentos que devengue el demandado **ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.408.482, en su calidad de empleado de la empresa **DH CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.706.403-0** ubicada en la dirección Carrera 21 No. 153 A – 27 Interior 102 Barrio palomitas en el municipio de Floridablanca – Santander. Cel: 3162378768; email: juank-65@hotmail.com*

Sírvase hacerle las advertencias de ley y en efecto oficiar al PAGADOR de la empresa DH CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.706.403-0 ubicada en la dirección Carrera 21 No. 153 A – 27 Interior 102 Barrio palomitas en el municipio de Floridablanca – Santander. Cel: 3162378768; email: juank-65@hotmail.com, para que realice los descuentos de ley, cuáles sean suma mensual de \$200.000 pesos, pactada en el acta de conciliación descrita en el libelo de la demanda y el porcentaje adicional de las cuotas de alimentos retrasadas, de acuerdo a la regulación que efectuó el juzgado (...)

2. Conforme a lo antes descrito se tiene por pedido claramente a su despacho en el escrito de medidas cautelares en PARRAFO SEGUNDO, que se le está solicitando el

decreto de medida cautelar de alimentos provisionales con especificación en el embargo de la suma de \$200.000 pesos para asegurar la cuota pactada en el acta de conciliación descrita en el libelo de la demanda o sea para asegurar las cuotas de alimentos que en lo sucesivo de esta demanda se causen y en este mismo párrafo se pide se descuente por embargo *el porcentaje adicional de las cuotas de alimentos retrasadas, de acuerdo a la regulación que efectuó el juzgado (sic)*. O sea en este orden ideas se le pide al juez de forma separada que el porcentaje de acuerdo a la regulación que considere pertinente, pues en este caso sería sobre 1/5 del excedente del salario mínimo.

3. Por todo lo anterior, me permito reponer el auto citado atendiendo que en el párrafo segundo del escrito de medidas cautelares se especificó y se aclaró de forma separada la forma en que se deben efectuar los descuentos al salario del demandado tanto para la cuota que en lo sucesivo se cause como para el monto en dinero de las cuotas retrasadas, **en consecuencia de esto solicito en sede de reposición se sirva ordenar las medidas cautelares deprecadas en el escrito de medidas correspondientes adjuntas en la demanda inicial.**

Atentamente,

LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA,
CC. 1.082.405.703



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Puebloviejo, 21 de febrero de 2022.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA
DEMANDADO: ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA

RAD: 2021-00011

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022 SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA, identificada con la CC. 1.082.405.703, en mi calidad de madre y representante legal del menor YEICOL ANDRES MARTINEZ CANTILLO R.C. 1.082.414.605 de 5 años de edad, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2022 por medio del cual su despacho niega la medida cautelar solicitada por la suscrita demandante atendiendo según su decir que no fue expresado con claridad, lo cual me permito reponer así:

1. En el escrito de medidas cautelares se dejó plasmado lo siguiente:

"comendidamente solicito el decreto del embargo sobre el salario, prestaciones sociales, y demás emolumentos que devengue el demandado ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.408.482, en su calidad de empleado de la empresa DH CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.706.403-0 ubicada en la dirección Carrera 21 No. 153 A – 27 Interior 102 Barrio palomitas en el municipio de Floridablanca – Santander. Cel: 3162378768; email: juank-65@hotmail.com

Sírvase hacerle las advertencias de ley y en efecto oficiar al PAGADOR de la empresa DH CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.706.403-0 ubicada en la dirección Carrera 21 No. 153 A – 27 Interior 102 Barrio palomitas en el municipio de Floridablanca – Santander. Cel: 3162378768; email: juank-65@hotmail.com, para que realice los descuentos de ley, cuáles sean suma mensual de \$200.000 pesos, pactada en el acta de conciliación descrita en el libelo de la demanda y el porcentaje adicional de las cuotas de alimentos retrasadas, de acuerdo a la regulación que efectuó el juzgado (...)

2. Conforme a lo antes descrito se tiene por pedido claramente a su despacho en el escrito de medidas cautelares en PARRAFO SEGUNDO, que se le está solicitando el decreto de medida cautelar de alimentos provisionales con especificación en el embargo de la suma de \$200.000 pesos para asegurar la cuota pactada en el acta de conciliación descrita en el libelo de la demanda o sea para asegurar las cuotas de alimentos que en lo sucesivo de esta demanda se causen y en este mismo párrafo se pide se descuenta por embargo el porcentaje adicional de las cuotas de alimentos retrasadas, de acuerdo a la regulación que efectuó el juzgado

(sic). O sea en este orden ideas se le pide al juez de forma separada que el porcentaje de acuerdo a la regulación que considere pertinente, pues en este caso seria sobre 1/5 del excedente del salario mínimo.

3. Por todo lo anterior, me permito reponer el auto citado atendiendo que en el párrafo segundo del escrito de medidas cautelares se especificó y se aclaró de forma separada la forma en que se deben efectuar los descuentos al salario del demandado tanto para la cuota que en lo sucesivo se cause como para el monto en dinero de las cuotas retrasadas, en consecuencia de esto solicito en sede de reposición se sirva ordenar las medidas cautelares deprecadas en el escrito de medidas correspondientes adjuntas en la demanda inicial.

Atentamente, Luzniris Cantillo Mejia

LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA,
CC. 1.082.405.703